



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada, mediante auto fechado 14 de febrero del año 2022 y siendo notificado el 15 de febrero de la misma anualidad a través de estado. En ese sentido, se le informa que para el día 18 de febrero del año 2022, la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro de la oportunidad procesal pertinente. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 de febrero del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00014-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	LUIS PERILLA CONTRERAS
DEMANDADO	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TEBSA S.A. E.S.P. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TEBSA S.A. E.S.P. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- COLPENSIONES., por cumplir con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, en lo referente con su admisión.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante LUIS PERILLA CONTRERAS a través de apoderado judicial en contra de TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TEBSA S.A. E.S.P. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: Córrese el traslado respectivo de la demanda a las demandadas TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TEBSA S.A. E.S.P. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- COLPENSIONES para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderada del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. **PATRICIA DEL CARMEN MALDONADO COMELIN** identificada con C.C. No. 32.622.533 y T.P. No. 325.049 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

CUARTO: Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
Rad. 2022-00014

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ad5847e507a360dce3738502176dd592fa8151b3fdda8f553db8774ff557e8f

Documento generado en 21/02/2022 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>